

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

3061 *ORDEN de 26 de diciembre de 1977 sobre la fijación de precio del pescado congelado en los distintos niveles de comercialización.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2895/1977, de 28 de octubre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, del 31, sobre la normativa en materia de precios, establece entre los productos sometidos al régimen de precios autorizados los aparecidos en el anexo 1, epígrafe A) de dicho Decreto, en cuyo punto 8 se cita el pescado congelado.

En su virtud, según lo ordenado en el mencionado Decreto en su disposición final segunda y previo informe favorable de la Junta Superior de Precios y acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, dispongo:

1.º Se establecen los precios máximos para el pescado congelado (merluza, merlucilla y pescadilla) en los distintos niveles de la cadena comercial, de la forma siguiente:

A) Precios a percibir por el armador:

Tipo comercial	Pesetas/kilogramo
1	88,50
2	110,—
3	130,—
4	145,—
5	180,—

Este precio incluye la situación de la mercancía sobre almacén mayorista.

B) Precios a percibir por el mayorista:

Tipo comercial	Pesetas/kilogramo
1	99,—
2	122,—
3	142,—
4	160,—
5	195,—

Este precio incluye la situación de la mercancía sobre establecimiento detallista.

C) Precios de venta al público:

Tipo comercial	Pesetas/kilogramo
1	118,—
2	141,—
3	168,—
4	185,—
5	243,—

2.º Para una de las preparaciones especiales (una pieza envuelta en plástico, totalmente separada) los precios máximos serán los siguientes, según los distintos tipos comerciales:

A) Precios a percibir por el armador:

Tipo comercial	Pesetas/kilogramo
1	106,—
2	128,—
3	150,—
4	165,—
5	201,—

Este precio incluye la situación de la mercancía sobre almacén mayorista.

B) Precios a percibir por el mayorista:

Tipo comercial	Pesetas/kilogramo
1	118,50
2	142,—
3	164,—
4	182,—
5	218,—

Este precio incluye la situación de la mercancía sobre establecimiento detallista.

C) Precios de venta al público:

Tipo comercial	Pesetas/kilogramo
1	141,—
2	164,—
3	194,—
4	210,—
5	271,—

3.º La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1977.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Comercio Interior y de los Consumidores.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

3062 *RESOLUCION de la Subsecretaría de Transportes sobre delegación de atribuciones en el Subdirector general de Personal del Ministerio.*

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades conferidas por el número 4 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delegan en el Subdirector general de Personal las siguientes atribuciones:

a) La concesión de las autorizaciones, licencias y permisos a que se refieren los artículos 33, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

b) El ejercicio de las facultades comprendidas en los artículos 55 y 62 de la indicada Ley.

c) La tramitación ordinaria de los asuntos y documentos que reglamentariamente hayan de elevarse, en materia de personal, al acuerdo, informe, registro o trámite de la Dirección General de la Función Pública.

d) Las relativas a concesión de prolongación de jornada a los funcionarios dependientes de este Ministerio.

e) La declaración de las distintas situaciones administrativas, jubilaciones, bajas y reconocimiento de trienios de los funcionarios de Cuerpos Especiales.

f) La declaración o denegación de compatibilidades.

g) La administración del personal eventual, contratado y laboral y el ejercicio de las facultades propias de la misma.